

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

RESOLUCIÓN No. 2403
Pitalito, 3 de septiembre de 2019

POR CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES

El Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución 4041 de 2017, modificada por la Resolución 104 del 21 de Enero de 2.019 y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito bajo el radicado CAM No. 20193400002742 del 9 de Enero 2.019, el señor **VICENTE OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.224.184 expedida en Pitalito- Huila, actuando como propietario del predio Punto Bonito, identificado con número de matrícula 206-42671, solicitó ante este despacho **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** de la fuente hídrica Quebrada Montañita, para el proyecto **ACUEDUCTO PREDIO PUNTO BONITO**, ubicado en la vereda Palmarito, jurisdicción del municipio de Pitalito, para uso doméstico y beneficio del café.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:

Formulario Único Nacional de Concesión de Aguas Superficiales, Certificado de tradición predio Punto Bonito, copia de cedula de ciudadanía y croquis a mano alzada.

No. 00004 del 17 de enero de 2019 se da inicio al trámite de solicitud de permiso de concesión de aguas superficiales sobre la fuente hídrica quebrada La Montañita para el proyecto Acueducto predio Punto Bonito, el cual fue notificado el 2 de Agosto de 2.019.

Mediante radicado 20193400172412 del 5 de Agosto de 2.019, el señor Vicente Osorio, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.224.184 expedida en Pitalito- Huila, allegó la consignación del pago por concepto de evaluación y seguimiento dentro del trámite de Concesión de aguas superficiales por un valor de \$154.864.

A través del oficio 20193400122271 del 5 de Agosto de 2.019, se remite aviso a la alcaldía municipal de Pitalito para su fijación en cartelera oficial.

Mediante radicado 20193400192242 del 27 de Agosto de 2019 se recepciona la certificación de publicación emitida por la Secretaria Ejecutiva del Despacho Municipal de la Alcaldía de Pitalito.

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico, el cual fue rendido el No. 00004 del 2 de Septiembre de 2.019.

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

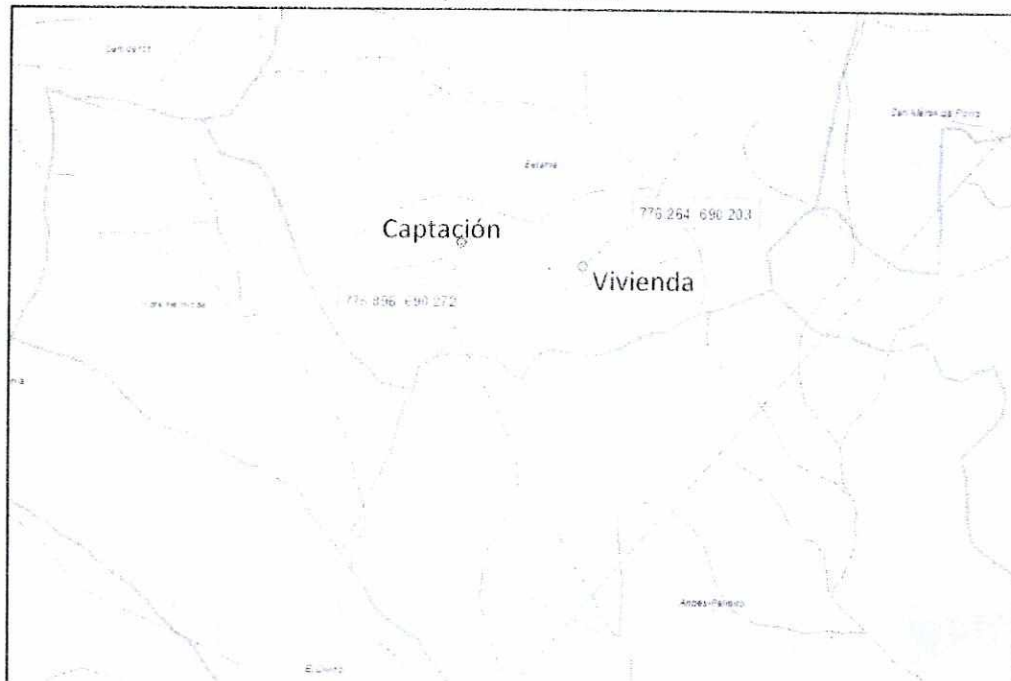
El día 22 de Agosto de 2019 se llevó a cabo visita de evaluación al permiso de concesión de aguas superficiales solicitado por señor el señor Vicente Osorio, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.224.184 expedida en Pitalito- Huila, cuyo objeto es el abastecimiento para uso doméstico y para la actividad de beneficio de café en el predio denominado Punto Bonito, para tal efecto, se visitó el predio donde se hará el aprovechamiento del recurso y la fuente objeto de captación.

Antes de efectuar la visita se realiza contacto telefónico al número 350 454 7781, d tal manera que nos indican que el señor Vicente Osorio no puede acompañar la visita para lo cual delega al señor Nelson Capera quien es su yernos, es así que nos indica que para llegar al predio Punto Bonito debemos tomar la vía que de Pitalito conduce al municipio de Palestina y a la altura de la vereda Los Andes, en donde hay un pedazo sin pavimento y se encuentra un ramal de vía sobre el costado derecho nos desviamos y luego en el primer cruce a mano izquierda se prosigue por cerca de unos 3 Km hasta encontrar un camino y de allí se continúa a pie por cerca de 1.2 km hasta la vivienda del predio Punto Bonito.

Al llegar al predio fuimos atendidos por el señor Nelson Capera, con quien se prosiguió por 1 Km aproximadamente hasta llegar a un área de reserva por medio del cual discurre la fuente hídrica objeto de la presente captación.

Se efectuó el aforo de la fuente hídrica, el reconocimiento del entorno biofísico del punto de captación, verificación de las infraestructuras del sistema de acueducto e inspección del predio que se beneficia con la presente concesión de aguas.

Posteriormente se insertaron las coordenadas tomadas en campo en el Sistema de Información geográfica dando como resultado, que tanto la captación como el predio no están localizados dentro del polígono de la Ley 2da de 1959 Por la cual se adopta la zonificación y el ordenamiento de la Reserva Forestal de la Amazonía, establecida en la, en los Departamentos de Caquetá, Guaviare y Huila y se tomaron otras determinaciones, ni tampoco están inmersos en ningún área de conservación creada. De igual manera se estableció que tanto el punto de captación como la vivienda están localizados en la vereda Betania en jurisdicción del municipio de Pitalito.



3. CONCEPTO TÉCNICO

LOCALIZACIÓN GENERAL

IDENTIFICACIÓN DE LA ZONA DE CAPTACIÓN

El punto de captación se localiza en la vereda Betania del municipio de Pitalito, en un predio adquirido por el municipio de Pitalito para Reserva, en las coordenadas E775896-N690272 a 1646 msnm.



El punto 1 ubica el punto de captación, el punto 2 corresponde a la ubicación de la vivienda de predio denominado Punto Bonito cuyo propietario es el señor Vicente Osorio.



Valla informativa de la reserva Natural dentro de la cual se encuentra la captación de

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

La fuente hídrica de la cual se capta el agua se forma por varios afloramientos de agua localizados en el predio de reserva del municipio de Pitalito denominada Reserva Natural Protegida Vereda Vista Hermosa en donde predominan especies nativas tales como balsos, jiquimillos, chunches, yarumos, platanillo entre otras las cuales cumplen la función de disminuir las pérdidas de agua por evapotranspiración.

El área de protección de la fuente hídrica denominada La Montañita es abundante, el bosque protector de la corriente de agua presenta buen desarrollo tanto horizontal como vertical, toda vez que se encuentra dentro de un predio del municipio de Pitalito cuyo objeto es la conservación, de igual manera la fuente presenta buenas características organolépticas ya que no recepciona vertimientos de ningún tipo.

La fuente hídrica Quebrada Montañita, vierte sus aguas sobre la Quebrada Los Trapiches y esta a su vez a la Quebrada La Cuzumba afluente del río Guarapas el cual hace parte de la cuenca del Río Magdalena.

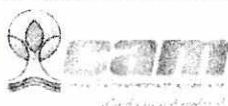
OBJETO DE LA CONCESIÓN

La solicitud se hace con el propósito de abastecer las necesidades domésticas y de beneficio de café del predio Punto Bonito, de propiedad del Vicente Osorio, localizado según certificado de tradición en la vereda Palmarito y de acuerdo a la coordenada tomada en campo y luego insertada en el sistema de información geográfica de la CAM en la vereda Betania del municipio de Pitalito.

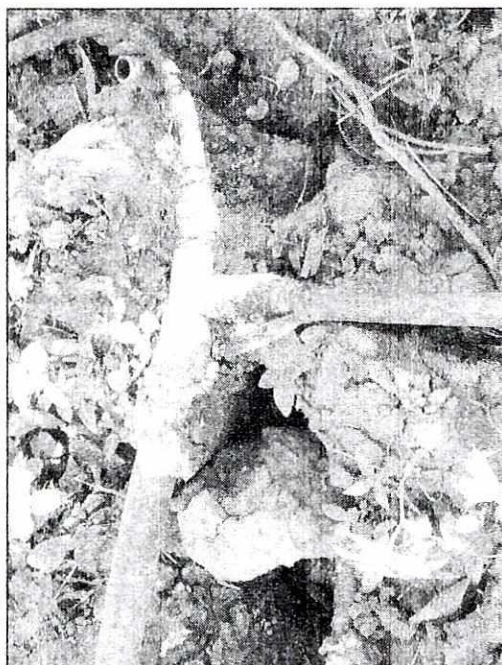


En la fotografía se observan las dos viviendas dentro del predio Punto Bonito las cuales se benefician con el agua captada de la fuente hídrica La Montañita.

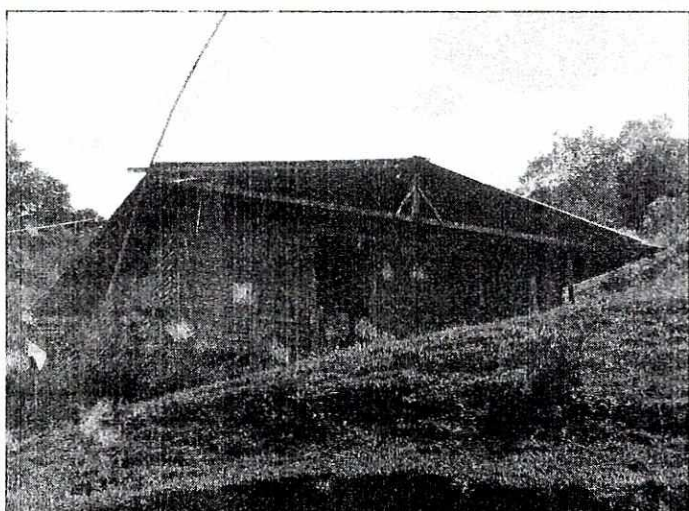
El sistema de acueducto funciona por gravedad, para lo cual se construyó una cajilla en concreto localizada en las coordenadas E775896- N690272 a 1646 msnm que recoge parcialmente el flujo de agua de la fuente hídrica Quebrada Montañita, de la cajilla sale una manguera de ½" y a unos 500 metros existe un "T" de la cual se deriva agua para una vivienda localizada dentro del mismo predio en la cual habita un hijo del señor Vicente

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

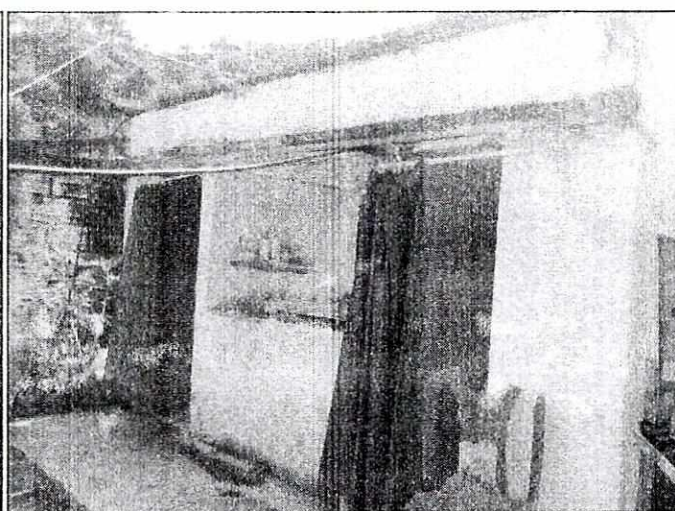
Osorio. Posteriormente continua la manguera hasta la vivienda del señor Osorio, llega a un tanque elevado y de allí abastece la ducha, lavamanos, lavaplatos, sanitario y lavarropa de la casa y de igual manera sale la conexión para el beneficiadero de café.



Conducción de agua hacia las dos viviendas del predio Punto Bonito.



Vivienda hijo del señor Vicente Osorio



Vivienda del señor Vicente Osorio

CÁLCULOS DE CAUDAL NECESARIO

- **Determinación del caudal necesario para el abastecimiento de la vivienda (uso doméstico y beneficio de café)**

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
Versión: 9		
Fecha: 5 Jul 18		

Para la estimación del caudal necesario para el suministro se recurre a las dotaciones máximas establecidas en la Resolución 330 de 2017 "Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS y se derogan las Resoluciones 1096 de 2000, 0442 de 2001, 0668 de 2003, 1549 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 2009".

ALTURA PROMEDIO SOBRE EL NIVEL DEL MAR DE LA ZONA ATENDIDA	DOTACIÓN NETA MÁXIMA (L/HAB*DÍA)
>2000	120
1000 – 2000 m.s.n.m	130
<1000 m.s.n.m	140

En virtud de que la población atendida se encuentra a una altitud de 1646 m.s.n.m, la dotación neta utilizada para el cálculo de los caudales corresponde a 130 l/hab*día.

$$D_{\text{neta}} = 130 \text{ L/hab*día}$$

La dotación bruta se define como el volumen que debe ser suministrado desde el tanque de almacenamiento para garantizar que la dotación neta llegue al usuario, teniendo en cuenta las pérdidas. Considerando el porcentaje máximo de pérdidas admisibles en un sistema de abastecimiento de agua equivalente al 25%, la dotación bruta se calcula como sigue:

$$D_{\text{bruta}} = D_{\text{netamax}} / (1 - \%p) = 130 \text{ L/(hab*día)} / (1 - 0,25) = 130 \text{ L/(hab*día)} / 0,75$$

$$D_{\text{bruta}} = 173,3 \text{ L/(hab*día)}$$

Donde: %p = Porcentaje de pérdidas

Las pérdidas corresponden a volúmenes captados, pero no distribuidos debido a factores técnicos como fugas, conexiones erradas o malas condiciones de la red; o asociadas a usuarios no contabilizados que se anexas al sistema ocasionando derivaciones no previstas.

De acuerdo a lo consignado en el formato único de solicitud de concesión de aguas superficiales, el abastecimiento se requiere para 10 habitantes permanentes.

Por lo tanto, el caudal medio diario (Qmd) se calcula como:

$$Q_{\text{md}} = P * D_{\text{bruta}}$$

$$Q_{\text{md}} = 13 \text{ hab} * 173,3 \text{ L/hab*día}$$

$$Q_{\text{md}} = 2253 \text{ L/día} = 0.026 \text{ L/s}$$

Caudal máximo diario (QMD)

Corresponde al caudal requerido en el día de máxima demanda del año y se expresa como el producto entre el caudal medio diario Qmd y un factor de mayoración k1, el cual se asume en 1.3 para sistemas existentes.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

$$QMD = Qmd * k1$$

$$QMD = 0.026 \text{ L/s} * 1.3$$

$$QMD = 0.034 \text{ L/s}$$

El agua se requiere para beneficio de café y actualmente se benefician 1,5 has, se tiene que en el sur del Huila la cosecha de café tiene una duración de 4 meses en el año y en promedio en la finca se realiza el beneficio de café en un tiempo de tres horas diarias, información tenida en cuenta para el cálculo del caudal de beneficio de café.

USOS	CANTIDAD	UNIDAD	MODULO	Caudal (lts/seg)
Beneficio de café	18 cargas de café/ha 1 carga de café son 125 Kilos 3.375	Kg	5 litros/ kg café pergamino seco	0.0005
CAUDAL NECESARIO PARA LA SOLICITUD				0.0345

AFOROS DE LA FUENTE

Considerando que la mayor parte del flujo ingresa a la cajilla que hace las veces de bocatoma, para la determinación del caudal transportado por la fuente se llevó a cabo aforo por método volumétrico. Este consistió en desocupar completamente la cajilla y remover el sedimento de tal forma que se contara con el espacio útil. Se procedió a insertar un recipiente plástico aforado de tal manera que el caudal registrado en el momento de la visita fue de 0.46 lps. Es de mencionar que esta visita se realizó en época de lluvias escasas, según indica la acompañante este es el caudal es el promedio durante toda la época del año.



Aforo fuente hídrica La Montañita

PERJUICIOS A TERCEROS

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

El proyecto no incurre en perjuicios a terceros, de acuerdo al aforo y a los demás aspectos consignados en el concepto técnico.

PERMISO DE SERVIDUMBRE

Los permisos de servidumbre correrán por cuenta de los interesados. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978.

ESTUDIO DE FACTIBILIDAD

Según los cálculos realizados y los caudales registrados durante la presente visita de la fuente hídrica Quebrada La Montañita se tiene que el caudal a otorgar es de 0.0346 lts/seg, para beneficio del proyecto "**ACUEDUCTO PREDIO PUNTO BONITO**" para uso doméstico y del beneficio del café. Una vez realizados los cálculos de consumo se establece que el caudal a derivar de la fuente hídrica Afluente La Montañita es de 0.0346; el aforo realizado dio como resultado un caudal 0.46 lps caudal medido en época seca. El remanente de agua debe ir hacia la fuente para garantizar el caudal ecológico aguas abajo de la captación en la fuente. En caso de daños graves e irreversibles hacia el medio ambiente se dará aplicación al principio de precaución establecido en la ley 99/93 en su artículo 1 numeral 4.

OPOSICIONES

No existe ningún tipo de oposición a la presente solicitud de concesión de aguas radicada en esta Corporación o hecha saber en el momento de la visita para el respectivo aforo y reconocimiento de la zona.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar esta Concesión de Aguas Superficiales. En consecuencia, esta Dirección Territorial Sur en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según la Resolución 4041 de 2017 modificada por la Resolución 104 del 21 de Enero de 2.019 y acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la persona Natural señor **VICENTE OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.224.184 expedida en Pitalito- Huila, quien actúa como propietario del predio Punto Bonito, identificado con número de matrícula 206-42671, para el proyecto **ACUEDUCTO PREDIO PUNTO BONITO**, para uso doméstico y beneficio de café, con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

ARTICULO SEGUNDO: El beneficiario del presente permiso, puede captar 0.0345 lps de

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

la fuente hídrica Quebrada La Montañita, en las coordenadas E775896- N690272 a 1646 msnm (WGS 84 -76.09123 1.79410), vereda Betania en jurisdicción del municipio de Pitalito.

ARTICULO TERCERO. Para garantizar los caudales concedidos el solicitante deberá construir y acondicionar a su propio costo las obras hidráulicas necesarias para la captación, conducción del agua y control de caudales. En todo caso las obras de captación deberán estar provistas de los elementos necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua que se derive como está fijado en el artículo 2.2.3.2.8.5 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO CUARTO: El presente Permiso se otorga por el término de diez Años.

PARÁGRAFO: En caso de requerir prorroga del presente permiso, el titular deberá hacerlo con tres (3) meses de antelación al vencimiento del mismo, necesitándose efectuar una nueva visita, que deberá ser cancelada de manera previa.

ARTICULO QUINTO: La Dirección Territorial Sur realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, en un (1) año, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTÍCULO SEXTO: El beneficiario de la presente Concesión de aguas superficiales, deberá dar cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, para potabilizar el agua y cumplir con la norma de los estándares bacteriológicos.

ARTICULO SEPTIMO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso. Por lo tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales, no pueda garantizar el caudal concedido. La procedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a turnos, conforme al artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO OCTAVO: Los beneficiarios sólo podrán utilizar el caudal otorgado en esta concesión. Su incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en el Código de los Recursos Naturales y su Decreto reglamentario, además será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el artículo 2.2.3.2.1.1 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO NOVENO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO DECIMO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO UNDECIMO: La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión de agua concedida, cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: En caso de presentarse escasez de agua es indispensable darles prioridad a los usos establecidos en el artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO TERCERO: De acuerdo a la Ley 99/93 y el artículo 2.2.3.2.23.4. del Decreto 1076 de 2015, los artículos 42 y 43 de la Ley 99 de 1993 y sus reglamentos, las tasas fijadas por el Gobierno Nacional deberán ser canceladas cada año en las oficinas de recaudo de la corporación y se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos una vez se legalice la concesión.

ARTICULO DECIMO CUARTO: La persona Natural **VICENTE OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.224.184 expedida en Pitalito- Huila, se compromete a propender por la conservación y mantenimiento de las coberturas boscosas de la fuente hídrica Quebrada Montañita, en la zona de influencia de las obras de captación y distribución dando cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, constituyéndose en defensores de la conservación de los recursos naturales renovables de la zona de nacimientos de dicha fuente hídrica.

ARTICULO DECIMO QUINTO: El Beneficiario de la concesión de aguas superficiales, deberá promover el cumplimiento a la Ley 373 del 06 de junio de 1997, Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018, en lo referido al uso del Recurso Hídrico, para lo cual se deberá formular e implementar un Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, en lo relacionado con la reducción de pérdidas por infiltraciones, evaporaciones, fugas en tuberías, flotadores y llaves terminales en el marco de la Resolución 1257 del 10 de julio de 2018. El **PUEAA** deberá ser presentado a la Corporación en un término de tres meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para su respectiva aprobación por parte de esta Autoridad Ambiental y deberá garantizar su implementación durante la vida útil del proyecto.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor **VICENTE OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.224.184 expedida en Pitalito- Huila, teléfono: 3504547781, o a quien haga sus veces o autorice, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

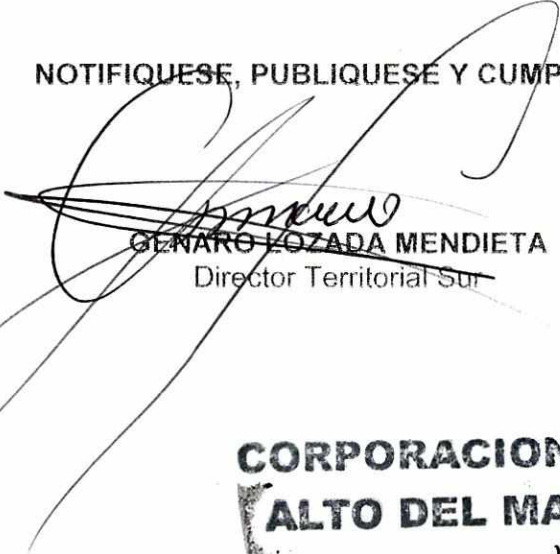
ARTICULO DECIMO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria. Una vez ejecutoriado requiere la publicación en la gaceta ambiental, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes y que acreditará con la presentación del recibo de pago a cargo del beneficiario, valor que será cancelado en la pagaduría de esta entidad o consignado en la cuenta 28706426-5 DAVIVIENDA, CAM Gastos generales. Dicho pago deberá realizarse dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria.

PARÁGRAFO. - Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Remitir copia de la presente resolución al municipio de Pitalito.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


GENARO LOZADA MENDIETA
 Director Territorial Sur

PCA-00004-19
 Proyecto: Lorena CR
 Revisó: mi

CORPORACION AUTONOMA DEL ALTO DEL MAGDALENA - CAM

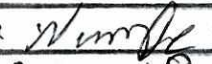
En la fecha: 6 septiembre 2019

Hora: 9:30 AM se presento ante esta corporación

El Señor Nelson Copea Céspedes

identificado con la C C No 5.854. 202.

con el fin de notificarse personalmente del contenido
 de: Resolución licencia y/o permiso

Notificado: X 

Amalia Narango

